



NAYARIT

Tepic, Nayarit, agosto 08 ocho de 2011 dos mil once.-

Visto el estado procesal que guarda el recurso de revisión 36/2011 y con ello que en acuerdo de fecha julio 06 seis de 2011 dos mil once, emitido por este Instituto, se requirió al recurrente para que manifestara su postura respecto a este recurso de revisión, en relación a la forma en que el sujeto obligado da cumplimiento a la solicitud de información, disponiendo éste del plazo de tres días hábiles, sin haber actuado en consecuencia, con fundamento en el artículo 71.2 con relación al artículo 86, propiamente a contrario sensu, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente de acordar, se sobresee el presente recurso de revisión, por quedar sin materia.

Archívese en definitiva.

Notifíquese.

Así proveyó y firma el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, L.A.E. José Luis Naya González, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. María Beatriz Parra Martínez, quien autoriza y da fe.



Tepic, Nayarit, julio 06 seis de 2011 dos mil once.-

Se tiene por recibido el día veintinueve de junio del año en curso, en la oficialía de partes del Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y dentro del recurso de revisión 36/2011, un escrito presentado por Liliana Yaneth Sandoval Ramírez, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública del Congreso del Estado, por virtud del cual da cumplimiento al cuerdo de fecha junio trece de dos mil once.

Ahora bien, advirtiéndose que puede surgir una causa de sobreseimiento del presente recurso de revisión, se ordena suspender el procedimiento. Entréguesele al recurrente Oscar Verdín Camacho, copia del informe proporcionado por el sujeto obligado, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles, exprese aquello que a su interés legal convenga, apercibido de que en caso omiso, se sobreseerá el presente recurso de revisión, por quedar sin materia y se archivara éste como total y legamente concluido, con fundamento en el artículo 71.2 con relación en el artículo 86, propiamente a contrario sensu, de la Ley de Transparencia.

El fundamento a este proveído radica en el artículo 76 de la Ley de Transparencia, con relación en los artículos 78, 89, 90 y 92 del Reglamento de la Ley de Transparencia

Notifíquese.

Así proveyó y firma el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, L.A.E. José Luis Naya González, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. María Beatriz Parra Martínez, quien autoriza y da fe.